



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1741/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL
GRANDE, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

28 de marzo del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Remitió respuesta de manera
extemporánea.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1741/2023.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1741/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de marzo del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140292823000250**, recibida oficialmente el día posterior.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0785523**.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1741/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 18 dieciocho de abril del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3449/2023, el día 12 doce de mayo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se recibe informe de ley, se da vista. Mediante acuerdo emitido el día 12 doce de junio la Ponencia instructora tuvo por recibido el oficio 1393/2023, signado por el Director de Transparencia, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

6. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, el recurrente se pronunció respecto al requerimiento formulado, realizando así, en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de solicitud de información:	13/marzo/2023
Fecha límite para notificar respuesta:	24/marzo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/marzo/2023
Concluye término para interposición:	28/abril/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	28/marzo/2023
Días Inhábiles.	20 de marzo del 2023. Del 03 al 14 de abril de 2023 suspensión de términos Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndole que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO EN DIGITAL EL DOCUMENTO DE NOMINA O LISTAS DE RAYA, O LISTADOS CON FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS, DEL PAGO RECIBIDO DE LA QUINCENA DEL 01 DE ENERO 2023 AL 15 DE ENERO DE 2023 , DE LA ESCUELA DE MUSICA.” (sic)

En ese sentido, la parte recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de la falta de respuesta.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado remitió su respuesta de manera extemporánea como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande	Fecha oficial de recepción: 13/03/2023
Órgano garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 24/03/2023
Folio: 140292823000250	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/05/2023

Descripción de la solicitud: SOLICITO EN DIGITAL EL DOCUMENTO DE NOMINA O LISTAS DE RAYA, O LISTADOS CON FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS, DEL PAGO RECIBIDO DE LA QUINCENA DEL 01 DE ENERO 2023 AL 15 DE ENERO DE 2023, DE LA ESCUELA DE MUSICA

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 13/03/2023

Fecha Ultima Respuesta: 17/04/2023

Respuesta: SE ANEXA RESOLUCIÓN

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** 

Asimismo, a través de informe en contestación remitió la respuesta otorgada a la parte recurrente, señalando de manera medular lo siguiente:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Esta información es considerada fundamental y se encuentra publicada en el sitio web oficial www.ciudadguzman.gob.mx en el área de transparencia artículo 8, fracción V, inciso (g) nóminas del sujeto obligado

ciudadguzman.gob.mx/Pagina.aspx?id=55433ea-5781-4c88-a5ea-b0c16755056

Inicio / Gobierno / Desarrollo / Admón. e Innovación / Recursos humanos / Nómina / Nómina (RUI)

Nómina Año 2023

Nómina Periodo 01 correspondiente a la Primera Quincena de Enero 2023
EXCEL PDF
Nómina Periodo 02 correspondiente a la Segunda Quincena de Enero 2023
EXCEL PDF
Nómina Periodo 03 correspondiente a la Primera Quincena de Febrero 2023
EXCEL PDF
Nómina Periodo 04 correspondiente a la Segunda Quincena de Febrero 2023
EXCEL PDF

PRIMER QUINCENA ENERO 2023

Inicio / Gobierno / Desarrollo / Admón. e Innovación / Recursos humanos / Nómina / Nómina (RUI)

Nómina 2023

Nómina 2007

Nómina 2008

Nómina 2009

Nómina 2010

Nómina 2011

Nómina 2012

Nómina 2013

MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
OFICIALIA MAYOR ADMINISTRATIVA
LISTADO DE NOMINA

Período: 01 QUINCENAL Del 01/01/2023 Al 15/01/2023 Ofc. de Pago: PRESIDENCIA
No. Empleados: 10

Nómina: NOMINA
Concepto: NOMINA EVENTUALES (QUINCENAL), PERIODO 1 DEL 01/01/2023 AL
Asignación: 06 02 02 - JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES

003209 CONTRERAS VARGAS JOSE GUADALUPE
Pago: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE
16-72 AUXILIAR OPERATIVO J P 1 (15.00) SUELDO NORMAL (15) \$4,119.00 01 06 07
SUELDO DIARIO 274.66
06-02-02 - 008 EVENTUAL

Neto: \$2,784.41
\$209.70
\$173.79
\$572.00
Total: \$1,335.49

16/04/2022	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	MAESTRO J	5,665.00	5,041.96	01/01/2023	15/01/2023
16/10/2021	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	MAESTRO K	5,150.00	5,150.00	01/01/2023	15/01/2023
01/02/1994	JEFATURA DE CULTURA	CONFIANZA	MAESTRO L	4,223.00	4,223.00	01/01/2023	15/01/2023
16/07/2002	JEFATURA DE CULTURA	CONFIANZA	MAESTRO M	4,120.00	4,120.00	01/01/2023	15/01/2023
01/01/1999	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	MAESTRO M	4,120.00	4,120.00	01/01/2023	15/01/2023
16/11/2015	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	MAESTRO M	4,120.00	4,120.00	01/01/2023	15/01/2023
01/07/2016	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	MAESTRO N	3,605.00	3,605.00	01/01/2023	15/01/2023
23/04/2008	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL ASIMILADOS	MAESTRO O	3,090.00	2,887.26	01/01/2023	15/01/2023
01/05/2016	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	MAESTRO P	1,545.00	1,545.00	01/01/2023	15/01/2023
01/01/2008	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	MESTRO I	6,180.00	6,112.54	01/01/2023	15/01/2023
12/04/1998	JEFATURA DE CULTURA	SINDICALIZADO	SECRETARIA B	11,380.00	10,367.78	01/01/2023	15/01/2023
01/10/1991	JEFATURA DE CULTURA	SINDICALIZADO	SECRETARIA C	10,815.00	9,931.88	01/01/2023	15/01/2023
16/03/2016	JEFATURA DE CULTURA	EVENTUAL	SECRETARIA F	9,270.00	8,427.22	01/01/2023	15/01/2023
01/01/2006	JEFATURA DE CULTURA	SINDICALIZADO	SECRETARIA F	9,270.00	8,474.28	01/01/2023	15/01/2023
21/01/2008	JEFATURA DE CULTURA	CONFIANZA	VELADOR A	8,755.00	8,110.04	01/01/2023	15/01/2023
16/12/2003	JEFATURA DE CULTURA	SINDICALIZADO	VELADOR A	8,755.00	8,100.50	01/01/2023	15/01/2023

En virtud de lo anterior, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 18 dieciocho de junio del año en curso, se tuvo por recibido el correo de la parte recurrente, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“buen día me inconformo con la respuesta, primero dice que tienen las nóminas publicadas lo cual no es cierto solo publican de la escuela de música, y me envían una hoja de regidores, por lo que no es lo que pedi”

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado entregó la información solicitada mediante respuesta extemporánea e informe en contestación, la cual consiste en la versión pública del listado de nómina así como el link para consultar la misma en el portal web del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado a través de respuesta extemporánea y mediante informe en contestación entregó la información solicitada por la parte recurrente.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



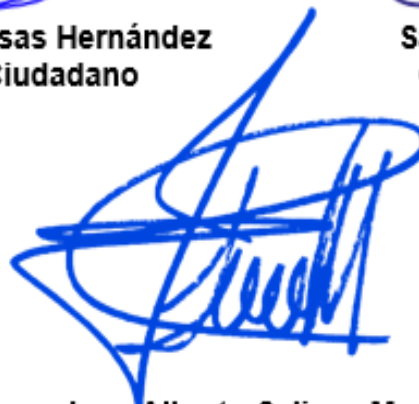
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **1741/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----
EEAG/FADRS